

RAD. 110013103004202100435

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D. C.,  
ONCE (11) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Arrímese poder dirigido a los Juzgados Civiles del Circuito – reparto- y/o al Juzgado Cuarto (4) Civil del Circuito de Bogotá. En el poder deberá indicarse el número (s) y demás características propias del pagaré respecto del cual se otorga para su cobro coercitivo (s), toda vez que tratándose de poderes especiales, en los mismos los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados – art. 74 CGP-.

2.- Dentro del término arriba señalado, so pena de rechazo la apoderada arrime a la secretaria del despacho el original del pagaré base de la presente acción, con el fin de estudiar la idoneidad de dicho documento con el que se pretende soportar la ejecución demandada.

Así mismo y sin el referido apremio acompañe una copia impresa de la demanda

Notifíquese

El juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

YRP. -

